

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-02-2009

*Título:* POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTICULO 27 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY No.23 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986 Y LA LEY No.13 DE 27 DE JULIO DE 1994, EN EL CUAL SE DISPONE EL TRAMITE DE AUTORIZACION Y...

*Dictada por:* PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

*Gaceta Oficial:* 26283

*Publicada el:* 18-05-2009

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

*Palabras Claves:* Delitos graves, Código Penal, Sustancias psicotrópicas, Narcóticos y abuso de drogas, Prevención del crimen, Policía

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.199

*Rollo:* 564

*Posición:* 2314

Del contenido de la copia autenticada de la Escritura Pública No. 10219, de 23 de noviembre de 1993, se desprende que el contrato celebrado entre FERNANDO ARTURO PEREIRA CUELLO, y PAULA PERALTA DE BATISTA, fue una compraventa de derechos posesorios por lo que, en este punto, conviene recordar que la escritura pública es un documento público que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las certificaciones que en ella haga el servidor que la expidió.

En este orden de ideas, la señora PAULA PERALTA DE BATISTA, ostentando los derechos posesorios obtenidos por la compra realizada, a través de la Escritura Pública No. 10219, vende a LUIS ABDIEL BATISTA PERALTA dichos derechos posesorios, ventilándose dicha venta a través de las Gacetas Oficiales No. 23710, 23711 y 23712, publicadas el 12, 13 y 14 de enero de 1999, respectivamente, según consta de fojas 78 a 133 del expediente contencioso administrativo, por lo que la violaciones aducidas del Acuerdo No. 26 de 1991, como ya se ha señalado, no se configuran.

Por otra parte, esta Sala observa que los reclamos efectuados por parte del señor FERNANDO PEREYRA CUELLO, que tenían por objeto la nulidad de la Escritura Pública No. 62, de 14 de mayo de 1999, por medio de la cual se vende el Lote H-47-B, al señor LUIS ABDIEL BATISTA, se presentan ante el Municipio de San Miguelito en el momento en que éste intervino adquiriendo los derechos posesorios, comprados en su momento por la señora PAULA PERALTA DE BATISTA, y transcurridos seis años desde que se efectuó la compra-venta del fundo, hoy en litigio, por parte de ésta última.

De lo detallado, se desprende que habiendo transcurrido seis años desde la adquisición de los derechos posesorios, por parte de PAULA PERALTA DE BATISTA, y luego de un traspaso a un tercero, es que FERNANDO PEREYRA CUELLO aduce la afectación de un presunto derecho posesorio, que no ha probado que ejerce efectivamente ante este Tribunal, por lo que esta Corporación considera que el trámite efectuado y la adjudicación realizada a favor de LUIS ABDIEL BATISTA PERALTA, se ajusta a derecho.

Finalmente, resulta imperioso señalar que contraria a la buena fe que el señor PEREYRA CUELLO, quien aceptó la compra venta de derechos posesorios mediante escritura pública, acudiese ante la Administración, después de transcurridos seis años desde la compra venta efectuada, y posteriormente ante esta Superioridad, actuando contra su propio acto y lo invoque como ilegal para recuperar los derechos posesorios previamente cedidos. Ir contra los actos propios (*venire contra factum proprium*) es contrario al principio de buena fe, de acuerdo al tratadista alemán Franz Wieacker (Cfr. *El principio general de la Buena Fe*, Ed. Civitas, Madrid, 2ª edición, 1986, páginas 60 a 62).

Por las consideraciones que se han explicado, la Sala desestima los cargos de violación alegados, por lo cual lo procedente es no acceder a las pretensiones formuladas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No. 60-M-99 de 13 de mayo de 1999, dictada por el Municipio de San Miguelito, y **NIEGA** las demás pretensiones contenidas en la demanda.

Notifíquese,

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

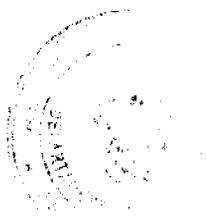
**MINISTERIO PÚBLICO**

*Procuraduría General de la Nación*

**RESOLUCIÓN N° 10**

(4 de febrero de 2009)

**"Por la cual se organiza el procedimiento para el cumplimiento de lo regulado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, en el cual se dispone el trámite de autorización y supervisión por parte de la Procuradora General de la Nación, del uso de pequeñas cantidades de drogas incautadas con la finalidad de entrenar canes utilizados por las autoridades para detectar drogas ilícitas".**



**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Texto Único de la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, que reforma normas del Código Penal y del Código Judicial y adopta disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación, dispone en su artículo 27 que el Procurador General de la Nación deberá autorizar y supervisar el uso de pequeñas cantidades de drogas incautadas, a fin de entrenar canes utilizados por las autoridades con la finalidad de detectar drogas ilícitas.
  2. Que en la actualidad el entrenamiento de canes mediante el uso de pequeñas cantidades de drogas con el fin de que puedan detectar sustancias ilícitas, constituye una actividad desarrollada por las entidades policiales encargadas de perseguir las distintas modalidades de delitos relacionados con éstas.
  3. Que se ha hecho necesaria la organización de un procedimiento que permita a la Procuradora General de la Nación cumplir con el deber legal consagrado en el artículo mencionado, con apoyo de las agencias del Ministerio Público que ejercen la acción penal en los delitos relacionados con drogas.
  4. Que por medio del presente instrumento se aumentan los niveles de transparencia respecto a las actividades que conciernen a los funcionarios públicos que se encargan del manejo de sustancias ilícitas en general; y de modo específico, en materia relacionada con el uso de estupefacientes por las autoridades competentes para entrenar canes en la detección de sustancias ilícitas.
5. Que conforme al artículo 329 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación tiene, entre otras, la facultad de introducir cambios en la organización administrativa de las agencias del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se organiza el procedimiento para el cumplimiento de lo regulado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, en el cual se dispone el trámite de autorización y supervisión por parte de la Procuradora General de la Nación, del uso de pequeñas cantidades de drogas incautadas con la finalidad de entrenar canes utilizados por las autoridades para detectar drogas ilícitas.

**"PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN DEL USO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE DROGAS INCAUTADAS CON LA FINALIDAD DE ENTRENAR CANES UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES PARA DETECTAR DROGAS ILÍCITAS"**

**CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO**

**PRIMERO:** Toda solicitud de pequeñas cantidades de drogas ilícitas que presenten las autoridades competentes deberá ser dirigida a la Secretaría General de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas.

**SEGUNDO:** A efecto de analizar la viabilidad de cada solicitud, luego del respectivo reparto, los Fiscales Superiores Especializados en Delitos relacionados con Drogas asumirán o designarán a los Secretarios en funciones de Agente Especial, a los Asistentes de Fiscalías Especializadas en Delitos relacionados con Drogas o a los Agentes Delegados Regionales de Drogas; conforme a las circunscripciones en que cada uno de éstos ejerza sus funciones, la tarea de supervisar el uso de las pequeñas cantidades de drogas incautadas, en las áreas de entrenamiento de canes que detectan drogas ilícitas.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo anterior, el funcionario encargado de atender la solicitud deberá presentarse al área de almacenamiento de las drogas de la autoridad competente para entrenar canes, a efecto de practicar una inspección ocular que permita constatar la necesidad de las sustancias, comprobando la cantidad, tipo y grado de pureza de la droga ilícita almacenada.

**CUARTO:** Le corresponderá al funcionario instructor encargado de la supervisión, del mismo modo; verificar la cantidad, tipo y grado de pureza de la droga ilícita devuelta a las autoridades encargadas de su destrucción en periodo anterior a la solicitud, consignada en su respectiva acta; y que al ser cotejada con las drogas ilícitas almacenadas con que cuenta la autoridad competente para entrenar canes, deberán arrojar resultados coincidentes.

**QUINTO:** Así mismo, el Fiscal Superior Especializado en Delitos relacionados con drogas o el funcionario que éste designe, deberá supervisar las prácticas de manipulación, almacenamiento seguro y el control que se le dé a las pequeñas cantidades de drogas ilícitas empleadas por las autoridades competentes para entrenar a los perros utilizados en la detección de tales sustancias.



**SEXTO:** Para determinar lo contemplado en los artículos anteriores, el funcionario que practique la diligencia de inspección ocular deberá apoyarse en la especialidad de laboratoristas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de la Universidad de Panamá.

La asistencia de los laboratoristas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de la Universidad de Panamá no se limitará a la práctica de las diligencias descritas en el párrafo anterior, pudiendo en todo momento los funcionarios de las Fiscalías Superiores Especializadas en Asuntos Relacionados con Drogas recibir colaboración técnica en materias de análisis, cotejos o cualquier otra pericia sobre las sustancias ilícitas o sobre la utilización adecuada de éstas, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** El funcionario de instrucción que asuma la labor de supervisión, deberá levantar un acta dejando constancia de las verificaciones que se determinan en los artículos precedentes. Con fundamento en dicha acta, los Fiscales Superiores Especializados en Delitos Relacionados con Drogas emitirán criterio sobre la procedencia de la solicitud que se presenta.

**OCTAVO:** Recibida la opinión del Fiscal Superior Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, acompañada del acta original, la Procuradora General de la Nación podrá autorizar con fundamento en éstas, la entrega a la autoridad competente solicitante de pequeñas cantidades de droga ilícita incautada con la finalidad de ser empleadas en el entrenamiento de canes utilizados para detectar tales sustancias, por medio de resolución que será firmada además por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

En caso contrario, de no ser autorizada la entrega de las sustancias debido a irregularidad detectada por el funcionario de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos relacionados con Drogas, la autoridad competente en entrenamiento de canes podrá realizar una nueva solicitud previa corrección de las respectivas anomalías, independientemente de las acciones penales y disciplinarias que puedan desprenderse de la conducta de los presuntos responsables.

## CAPÍTULO II

### ARCHIVO Y REGISTRO

**NOVENO:** La Secretaría General de la Fiscalía Superior Especializada en delitos relacionados con Drogas llevará un registro cronológico y comparativo que incluya la cantidad, tipo y grado de pureza de las drogas ilícitas solicitadas y autorizadas por la Procuradora General de la Nación, empleadas por las autoridades competentes para entrenar canes en la detección de drogas ilícitas mediante el uso de pequeñas cantidades: al momento de ser entregadas a los entrenadores de canes, al encontrarse almacenada en el área de entrenamiento de canes y al ser devueltas por éstos para su destrucción. Dicho registro se levantará con la finalidad de supervisar que el manejo de las drogas ilícitas se mantenga bajo parámetros de regularidad.

**DÉCIMO:** Reposarán en la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, las solicitudes emanadas de las autoridades competentes, así como la opinión de los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Drogas y las actas correspondientes a cada solicitud, archivadas en orden cronológico.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

**Ana Matilde Gómez Ruiloba**

El Secretario General,

**Rigoberto González Montenegro**

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S.B.P. No.419-2008**

(de 15 de diciembre de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

